



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2021-00287-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., respecto del otorgado por el señor Saúl David Mesa Parra, esto es:

- (i) Dirigiendo el mismo ante este despacho judicial, toda vez que el arrimado al plenario, se hizo ante el Juez de Familia de esta ciudad.
- (ii) Precizando sin en el presente asunto interviene en nombre propio o como hijo de su progenitor, teniendo en cuentas las pretensiones de la demanda.
- (iii) Determinado e identificando claramente el asunto para el cual fue conferido.

1.1.- Con ocasión del poder presentado por la señora Aidé Yamile Becerra Balaguera, como representante legal de Ecoinstalar S.A.S., deberá acreditar en legal forma la condición que dice tener, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del C.G.P., esto es, allegando el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica en comento.

2.- El recibo de caja menor de fecha 7 de mayo¹, no es legible en su integridad por cuanto se encuentra sobrepuesto otro recibo de fecha 3 de mayo de 2020, por consiguiente, debe aportarse dicho documento de tal forma que pueda apreciarse todo su contenido.

3.- Apórtese el certificado de defunción del señor Jorge Enrique Mesa Correa (q.e.p.d.).

¹ Pdf. 001. Página 22.

4.- Acredítese en debida forma el parentesco entre los demandados Tatiana Mesa Gómez, Carolina Mesa Gómez, Silvia Janneth Mesa Parra y María Ximena Mesa Parra, respecto del señor Jorge Enrique Mesa Correa (q.e.p.d.).

5.- Ahora bien, si se pretende demandar al señor David Giraldo Murillo, como cesionario de los derechos hereditarios de María Ximena Mesa Parra, deberá allegarse la respectiva prueba que así lo acredita (cesión).

6.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i)** Indíquese el domicilio de los demandantes, conforme lo ordenad el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10º de la norma en mención.
- (ii)** Diríjase la demanda contra las personas señaladas en el poder, señalado cada uno de los herederos determinados y los indeterminados del señor Jorge Enrique Mesa Correa (q.e.p.d.).
- (iii)** Con fundamento en el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P., deberá informar si existe procesos de sucesión, y en caso de ser así, indicar la autoridad que lo conoce y el estado procesal del mismo.
- (iv)** Dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 ibídem, respecto a las pretensiones de la demanda, expresando las mismas con precisión y claridad, pues debe determinar si las obligaciones, cuyo reconocimiento se pretende, son para la sucesión del señor Jorge Enrique Mesa Correa (q.e.p.d.) y los demandados se llaman en su condición de herederos.
- (v)** Además, debe aclarar y ajustar la pretensión contenida en su inciso primero, por cuanto en la misma se alude a Saúl David Mesa Parra como demandado, cuando el mismo funge como demandante y por consiguiente no puede tener ambas condiciones.
- (vi)** En tanto que la medida cautelar invocada resulta improcedente al tenor de los literales a), b) y c), numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como lo exige el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

(vii) Conforme lo dispone el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806/20, demuéstrese que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc41f1fb3dac91c46f36910679a928f6d0f08aa04884d1e4f9c9712c8de562a

Documento generado en 19/10/2021 10:13:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>